

28482 *ORDEN de 14 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.608/1988, interpuesto por doña María Blázquez Marián.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 6 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.608/1988, interpuesto por doña María Blázquez Marián, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad de falta de competencia alegada por el Abogado del Estado, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Blázquez Marián, contra la Resolución de fecha 10 de febrero de 1988, del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se declara la jubilación forzosa de la recurrente por cumplir la edad reglamentaria, así como contra la que la confirma en reposición de 5 de julio de 1988, anulamos esta última Resolución sólo en cuanto que no se declara la incompetencia del mencionado Subsecretario para conocer de la pretensión indemnizatoria de los perjuicios ocasionados a consecuencia de la jubilación, y declaramos la incompetencia de dicho órgano para pronunciarse sobre tal cuestión por corresponderle la competencia al Consejo de Ministros, quedando imprejuicada por este Tribunal, confirmándose, en lo demás, las Resoluciones impugnadas; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28483 *ORDEN de 14 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 496/1987, interpuesto por don José María Blázquez y Pérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 496/1987, interpuesto por don José María Blázquez y Pérez, sobre convocatoria de pruebas selectivas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad y sin entrar en el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, sin hacer imposición de las costas del mismo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

28484 *ORDEN de 14 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.513, y acumulado número 46.879, interpuesto por «Sociedad Española Campo Ebro Industrial, Sociedad Anónima» y «Levantina Agrícola Industrial, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de junio de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.513, y acumulado 46.879, interpuesto por «Sociedad Española Campo Ebro Industrial, Sociedad Anónima» y «Levantina Agrícola Industrial, Sociedad Anónima», sobre fijación de la cuota base de producción de isoglucosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar los presentes recursos contencioso-administrativos interpuestos por las representaciones procesales de las Entidades "Sociedad Española Campo Ebro Industrial, Sociedad Anónima" y "Levantina Agrícola Industrial, Sociedad Anónima", contra la Orden de 27 de julio

de 1987, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del propio Departamento, de fecha 23 de junio de 1986, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar dichas Resoluciones por su conformidad a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 14 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

28485 *ORDEN de 6 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 643/1986, promovido por doña Maura Morán Rabanal, doña Monserrat Pérez López y doña Visitación Casado Río.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia, con fecha 23 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 643/1986, en el que son partes, de una, como demandantes, doña Maura Morán Rabanal, doña Monserrat Pérez López y doña Visitación Casado Río, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de fecha 26 de diciembre de 1985, del extinto Ministerio de la Presidencia, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 2 de octubre de 1985, sobre adjudicación de destinos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo número 643 de 1986, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José María Bartau Morales, en nombre y representación de doña Maura Morán Rabanal, doña Monserrat Pérez López y doña Visitación Casado Río, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 26 de diciembre de 1985, desestimatoria de los recursos de reposición interpuestos contra Resolución de la misma Secretaría de fecha 21 de octubre de 1985, sobre concursos de traslados, debemos: Primero, declarar, como declaramos, la conformidad a Derecho de la Resolución recurrida; y segundo, no hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

28486 *ORDEN de 6 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 301/1991, promovido por doña Francisca García Ortiz.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado sentencia, con fecha 11 de

junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 301/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña Francisca García Ortiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de febrero de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 18 de octubre de 1990, sobre cuantía del capital seguro de vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso, interpuesto por doña Francisca García Ortiz contra la resolución dictada por el Ministro para las Administraciones Públicas el día 6 de febrero de 1991, que en alzada confirmó el acuerdo dictado por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) el 18 de octubre de 1990, sobre cuantía del valor actuarial del 50 por 100 del capital seguro de vida, como prestación complementaria de la pensión correspondiente a don Juan Zapardiel Romojaro, funcionario que fue de la Diputación Regional de Cantabria, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales actos, por contrarios al ordenamiento jurídico. Reconocemos el derecho de la recurrente a que le sean tenidos en cuenta los servicios prestados por su fallecido esposo, don Juan Zapardiel Romojaro, entre los años 1950 a 1960, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 de los Estatutos de la MUNPAL, aprobados por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

28487 RESOLUCION de 21 de octubre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.473/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena).

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.473/1991, interpuesto por doña Ascensión Tapia Sánchez-Pascuala, contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 30 de mayo de 1991, por la que se eleva a definitivo el escalafón de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 21 de octubre de 1991.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

28488 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1991, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Protocolo de Colaboración entre el INAP y la Escuela Diplomática.

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Protocolo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela Diplomática, la Presidencia del INAP acuerda disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Protocolo de colaboración que suscriben la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Instituto Nacional de Administración Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias

En Madrid a 22 de julio de 1991.

Reunidos

De una parte, el excelentísimo señor don Miguel Ángel Ochoa Brun, Director de la Escuela Diplomática y, de otra parte, el ilustrísimo señor don José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

Comparecen en nombre y representación de las Instituciones de las que, respectivamente, son titulares y de modo recíproco, se reconocen capacidad para formalizar el presente documento, a cuyo efecto.

Exponen

1. A la Escuela Diplomática, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1475/1987, de 27 de noviembre, y en su Reglamento de 5 de octubre de 1988, le corresponde, entre otras funciones, el perfeccionamiento de los funcionarios con destino en el exterior, la formación de candidatos para la carrera Diplomática, la organización de cursos y seminarios en relación con la actividad exterior del Estado y la preparación de aspirantes a la función pública internacional.

2. El INAP, de acuerdo con lo señalado por el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, desarrolla, entre otras, las funciones en materia de formación y perfeccionamiento de personal al Servicio de la Administración Pública, así como la investigación y estudio en materias relacionadas con la racionalización y mejora de aquéllas.

3. Ambas instituciones declaran su voluntad expresa de colaborar en el futuro en sus respectivas áreas competenciales a fin de obtener un mejor resultado de sus actividades en aras a la mejora de prestación del servicio público.

En consecuencia, ambas partes estiman conveniente suscribir el presente Protocolo de colaboración con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Protocolo.-El presente Protocolo, que se establece con el carácter de marco para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas generales de colaboración entre la Escuela Diplomática y el Instituto Nacional de Administración Pública, en orden a:

- Realización de trabajos de investigación, estudios, publicación y difusión de resultados, en temas de interés común.
- Colaboración en cursos, seminarios, coloquios y reuniones, bien mediante celebración conjunta o mediante la incorporación de cada una de las partes a los que la otra convoque.
- Prestación de ayuda, apoyo mutuo e información recíproca en asuntos de interés común que faciliten la realización de actividades en desarrollo del ámbito funcional que a cada uno le corresponde.
- Colaboración en la obtención de información que facilite la creación de bases de datos relacionados con las materias que les son propias.
- Asesoramiento en asuntos de interés común relacionados con los fines del presente Protocolo.
- Fomento de actividades conjuntas con otros Organismos, públicos o privados, que faciliten el mejor cumplimiento de los objetivos del Protocolo.

Segunda. Desarrollo del Protocolo.-El Protocolo se desarrollará, mediante proyectos o actividades específicas, de acuerdo con las necesidades que, en cada momento, las partes determinen. Para cada proyecto que se inicie en el marco del presente Protocolo y como consecuencia de los objetivos planteados se formalizará un Acuerdo específico en el que se determinarán las características del mismo, su finalidad, los perfiles de las acciones a realizar, así como los compromisos que asume cada una de las partes. Figurará, asimismo, la descripción del programa de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.

La supervisión de los programas y acciones conjuntas corresponderá a cada una de las partes en la esfera de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que se establezcan Comisiones conjuntas, cuando la Entidad de las actuaciones lo aconseje.

La Escuela Diplomática y el Instituto Nacional de Administración Pública podrán divulgar, en la forma que estimen conveniente, las acciones y experiencias que se deriven de los proyectos que se realicen en el marco del Protocolo, salvo que en los Acuerdos específicos se establezcan limitaciones a esta divulgación o se determine su confidencialidad, y haciendo constar, en todo caso, la participación de ambos Organismos en las mismas.

Tercera. Presupuesto y financiación.-La formalización del presente Protocolo no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, si, como consecuencia de lo expuesto en la cláusula anterior, el desarrollo del Protocolo exigiera aportaciones económicas por alguna de las partes, o por ambas, los costes económicos de cada uno de los proyectos, así como la participación en los mismos de cada una de las partes, serán evaluados y acordados para cada uno de los proyectos en los acuerdos específicos correspondientes, y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, a cuyo efecto, su entrada en vigor quedará supeditada